



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512 -2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "MOCHEE ENCANTADA", código 03-00126-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : José Luis Olazo Baldwin (apoderado común)

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MOCHEE ENCANTADA", código 03-00126-21, fue formulado con fecha 03 de agosto de 2021, por Jaime Segundo Alayo Valle (50%) y José Luis Olazo Baldwin (50%) nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 12 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10137-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora(e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "MOCHEE ENCANTADA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 26 de noviembre de 2021, al domicilio del titular consignado en autos, sito en Mz. 3, Lt. 5, dpto. 301, Urb. Jardines del Golf, distrito de Victor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 551282-2022-INGEMMET (fs. 21).
3. Mediante Escrito N° 03-000189-22-T, de fecha 03 de junio de 2022, el apoderado común solicita el sobrecarte de la notificación de los carteles, debido a que no fue notificado debidamente a su domicilio, ya que las características indicadas por el notificador son diferentes a las de su domicilio. Para tal efecto adjunta fotografías de su domicilio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2023-MINEM-CM

4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 10999-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de setiembre de 2022, señala que la resolución de fecha 12 de noviembre de 2021 y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados al domicilio consignado en el expediente, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto del Escrito N° 03-000189-22-T, de fecha 03 de junio de 2022, se indica que, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 551282-2021-INGEMMET, la notificación realizada se efectuó en el domicilio consignado por el administrado; por tanto, dado que el diligenciamiento de la notificación de la resolución y los carteles de aviso se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, el acto de notificación es válido y produce todos sus efectos; por lo que lo solicitado deviene en improcedente. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "MOCHEE ENCANTADA" en causal de abandono.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3655-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 03-000189-22-T, de fecha 03 de junio de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "MOCHEE ENCANTADA".
6. Con Escrito N° 03-000344-22-T, de fecha 10 de octubre de 2022, José Luis Olazo Baldwin (apoderado común) interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3655-2022-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MOCHEE ENCANTADA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1070-2022-INGEMMET/PE, de fecha 16 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. No fue notificado con la resolución de fecha 12 de noviembre de 2021, que expidió los carteles de publicación de su petitorio minero "MOCHEE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2023-MINEM-CM

ENCANTADA”, por lo que no tomó conocimiento oportuno del contenido de dicha resolución. Asimismo, las características de su domicilio no coinciden con las señaladas por el notificador en el Acta de Notificación Personal N° 551282-2022-INGEMMET.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si Resolución de Presidencia N° 3655-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero “MOCHEE ENCANTADA” por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 10. El numeral 31.3 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 11. El numeral 33.1 del artículo 33 del citado reglamento, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2023-MINEM-CM

realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

- 
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
- 
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 551282-2021-INGEMMET (fs. 21), correspondiente a la resolución de fecha 12 de noviembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el día 25 de noviembre de 2021 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el día 26 de noviembre de 2021 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos está ubicada en Mz. 3, Lt. 5, dpto. 301, Urb. Jardines del Golf, distrito de Victor Larco Herrera, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, esto es, la misma dirección que se consignó al formular el petitorio minero "MOCHEE ENCANTADA".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2023-MINEM-CM

- 
18. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
19. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 29 de noviembre de 2021; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "MOCHEE ENCANTADA", el mismo que venció el 18 de enero de 2022.
20. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
- 
21. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 8 de esta resolución, se debe reiterar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, se debe señalar que de los documentos presentados por el recurrente en su recurso de revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 12 de noviembre de 2021 (expedición de carteles).
- 

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Olazo Baldwin (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 3655-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 512-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por José Luis Olazo Baldwin (apoderado común) contra la Resolución de Presidencia N° 3655-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)